

Ref.: 14-0167-00133.2/2021

Propuesta de Resolución por la que se autoriza el Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por el Proyecto de ampliación de planta de tratamiento para la recuperación de estériles y sustitución de equipos “la Almendrilla”, ubicado en la concesión de recursos de la Sección C) caliza, denominada “La Almendrilla”, nº 3017-011, situada en los términos municipales Valdilecha y Carabaña (madrid), cuyo titular es CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A (CIF A-31000268).

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 29/12/2021 y referencias 75/483621.9/21 y 75/483689.9/21, la empresa CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A., presentó Proyecto de ampliación de planta de tratamiento para la recuperación de estériles y sustitución de equipos “La Almendrilla” y su Plan de Restauración, indicando que el citado proyecto está integrado en el denominado “Nuevo Proyecto de Explotación de La Almendrilla”, que a su vez fue presentado con fecha 28 de diciembre de 2021 y referencias 75/473468.9/21, 75/473833.9/21, 75/473919.9/21, 75/473677.9/21, 75/473563.9/21, 75/473856.9/21, 75/473953.9/21, 75/473722.9/21, 75/473983.9/21, 75/473756.9/21, 75/473804.9/21 y con fecha 29 de diciembre y referencias 75/489416.9/21, 75/488781.9/21, 75/484302.9/21, 75/483946.9/21, 75/488997.9/21, 75/489134.9/21, 75/489244.9/21, 75/488461.9/21, 75/488610.9/21, 75/484008.9/21, 75/484083.9/21, 75/484150.9/21, 75/488133.9/21. Ambos proyectos presentan compartido el Estudio de Impacto Ambiental y se ubican en la concesión de recursos de la Sección C) caliza, denominada “LA ALMENDRILLA”, nº 3017-011, situada en los términos municipales valdilecha y carabaña (madrid)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La competencia para resolver el presente expediente le viene atribuida a esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial, en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, en el Real Decreto 1860/1994, de 18 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios a la Comunidad de Madrid, y en el artículo 4.9 del Decreto 88/2021, de 30 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 21 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado mediante Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto y sus disposiciones complementarias.

SEGUNDO.- El Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras entiende “[...] *por aprovechamiento al conjunto de actividades destinadas a la explotación, almacenamiento, preparación, concentración o beneficio de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos regulados en la Ley de Minas, incluyendo las labores de rehabilitación de los espacios afectados por la actividad minera*”.

TERCERO.- En el artículo 6.3 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, se indica que “*una vez completada la documentación de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores, se abrirá en el procedimiento de autorización de plan de restauración un periodo de información pública, que no será inferior a 30 días para que el público interesado pueda participar de forma efectiva*”.

También en este mismo Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, en el artículo 6.3.d), se establece que “*la participación pública del plan restauración incluirá una propuesta de resolución respecto al plan de restauración y a la autorización para la instalación de residuos mineros*”.

CUARTO.- La Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, sobre avales para responder de la restauración del espacio natural de explotaciones mineras y depósitos de lodos, así como los relativos a pólizas de seguro para los depósitos de lodos define en su punto tercero apartado 3.4 establece un Período de garantía de la restauración tal que “[...] *una vez cumplido el Plan de Restauración, deberá transcurrir para que se asegure una correcta y efectiva ejecución de la restauración. Este período*

estará comprendido entre dos y cinco años y será determinado mediante Resolución motivada del Director General de Industria, Energía y Minas en función del tipo de restauración proyectada, superficie afectada, especies a plantar o sembrar, dificultad de agarre de las plantaciones previstas, estabilidad de suelos y taludes, protecciones de las zonas húmedas que deban quedar sin relleno, etcétera. La citada resolución contendrá todos los requisitos y circunstancias que deban ser observados por el titular”.

A la vista de todo lo anterior, y habiéndose observado todas las formalidades legales, esta Dirección General de Promoción Económica e Industrial,

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

AUTORIZAR a la sociedad CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A (CIF A-31000268) el Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por el Proyecto de ampliación de planta de tratamiento para la recuperación de estériles y sustitución de equipos “La Almendrilla”, ubicado en la concesión de recursos de la Sección C) caliza, denominada “LA ALMENDRILLA”, nº 3017-011, situada en los términos municipales de Valdilecha y Carabaña (Madrid), cuyo titular es CEMENTOS PORTLAND VALDERRIVAS, S.A (CIF A-31000268), firmado con fecha 29 de diciembre de 2021 por don Javier Quemada McGuckian. Ingeniero de Minas, el cual estará sometido a las condiciones establecidas que figuran a continuación:

1. Esta autorización del plan de restauración se regirá por los preceptos establecidos en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y en virtud de su artículo 5.2. tiene la consideración de condición especial del título minero.
2. Cualquier modificación del plan de restauración autorizado que se plantee con posterioridad se tramitará de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio y deberá ser autorizado por la autoridad minera, previo informe de la autoridad ambiental competente.
3. Una vez concluida la vida útil de la planta de tratamiento, deberán restituirse las zonas que hayan resultado afectadas por la misma, incluidos los caminos y terrenos ocupados por acopios, instalaciones auxiliares, parques de maquinaria, zonas pavimentadas, etc.
4. De acuerdo con la Orden 5282/2002, de 25 de julio, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, deberán constituir una garantía financiera o equivalente para la rehabilitación del espacio natural afectado por la explotación, preparación, concentración y beneficio de recursos minerales de la citada explotación minera, cuya cantidad se establecerá en función de las condiciones especificadas por el órgano ambiental, acreditando su constitución mediante la presentación del resguardo de depósito en la Tesorería de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con lo indicado en el apartado TERCERO de los FUNDAMENTOS DE DERECHO, se somete esta PROPUESTA DE RESOLUCIÓN a información pública, durante un periodo de 30 días, al objeto de que se puedan presentar las alegaciones oportunas.

Las alegaciones se presentarán de acuerdo a lo indicado en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**LA DIRECTORA GENERAL DE PROMOCIÓN
ECONÓMICA E INDUSTRIAL**